República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00301-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el extremo demandante, en particular aquellas atinentes al aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., como quiera que en las mismas se indicó a los accionados que la notificación se entendía surtida dos días después de entregada la referida comunicación de enteramiento, lo que no guarda eco con lo reglado en el citado artículo 292 *ej.*, cuestión que, a la postre, podría generar confusión en quienes deben comparecer al proceso, menguando, de paso, el debido proceso que les asiste. De manera que deberá la actora, proceder nuevamente al diligenciamiento del aviso, pero solamente en lo que respecta al demandado JHON EDUARD AVILA, ya que el restante ya se encuentra vinculado a la actuación, de acuerdo a lo señalado en el ordinal siguiente.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la abogada SHIRLEY ALVAREZ CORDOBA, como apoderada del demandado JUAN JOSÉ GARZÓN BENAVIDES, en los términos del mandato conferido en su momento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado en referencia, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y

de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación ya allegado.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez